



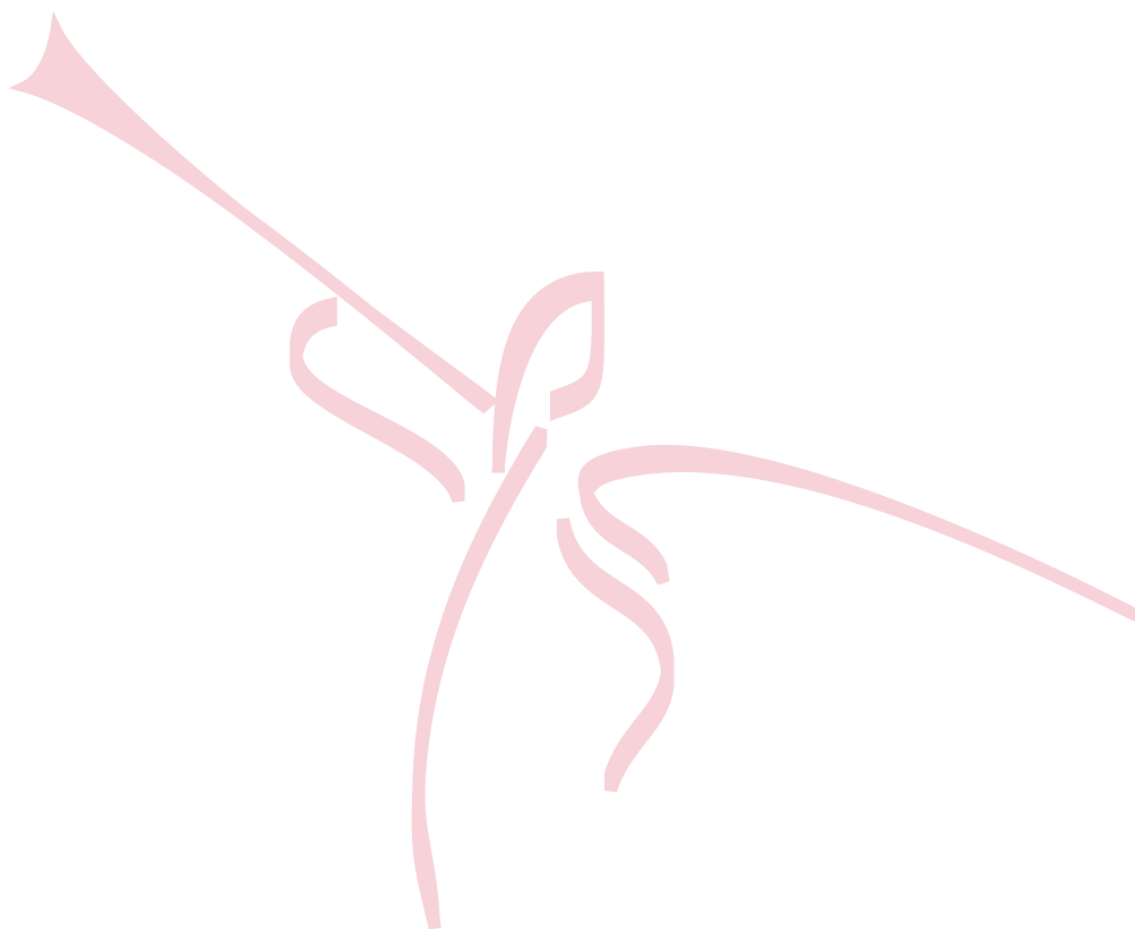
Informe Ejecutivo sobre los Estatutos de la Asamblea de Consejos Universitarios de Andalucía

ÍNDICE

1. Título preliminar	3
1.1. Capítulo I: Disposiciones generales	3
1.1.1 Enmienda TP-CI-A1	3
1.1.2. Enmienda TP-CI-A2	3
1.1.3.Enmienda TP-CI-A2B.....	4
1.1.4.Enmienda TP-CI-A3	4
1.1.5.Enmienda TP-CI-A4	5
1.1.6.Enmienda TP-CI-A5B.....	5
1.1.7.Enmienda TP-CI-A5T	6
1.2. Capítulo II: Objeto de la asociación.....	6
1.2.1.Enmienda TP-CII-A6	6
1.2.2.Enmienda TP-CII-A7	7
2. Título I: De los miembros	8
2.1. Capítulo I: Condición de miembro	8
2.1.1.Enmienda TI-CI-A8	8
2.1.2.Enmienda TI-CI-A9	9
2.1.3.Enmienda TI-CI-A10	10
2.1.4.Enmienda TI-CI-A11	10
2.1.5.Enmienda TI-CI-A12	11
3. Título II: De los Órganos Colegiados de ACUA.....	12
3.1.1.Enmienda TII	12
3.1. Capítulo II: De la Asamblea General.....	13
3.1.1.Enmienda TII-CI-A14	13
3.1.2.Enmienda TII-CI-A5	13
3.1.3.Enmienda TII-CI-A16	15
3.1.4.Enmienda TII-CI-A17	16
3.1.5.Enmienda TII-CI-A18	17
3.1.6.Enmienda TII-CI-A19	18
3.2. Capítulo III: De la Mesa de la Asamblea General.....	19



4. Título III: De los Órganos Unimembres.....	19
4.1. Capítulo I: De la Coordinación General.....	19
4.1.1. Enmienda TIII-CI-A26	19
4.2. Capítulo II: Del resto de los órganos unimembres.....	20
4.2.1. Enmienda TIII-01.....	20
4.2.2. Enmienda TIII-CIII	22
4.3. Capítulo III: Características de los Órganos unimembres no rotatorios.	23
4.3.1. Enmienda TIII-CIV.....	23
4.3.2. Enmienda TIII-CV.....	24
5. Título IV: Disposiciones comunes a los Órganos de Gobierno.	26
5.1.1. Enmienda TIV-01	27
5.1.2. Enmienda TIV-A36.....	27
5.1.2. Enmienda D-01	28
5.1.3. Enmienda DF-01	30





1. Título preliminar

1.1. Capítulo I: Disposiciones generales.

La Asamblea de Consejos Universitarios de Andalucía o ACUA se constituye como una asociación de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro, con nacionalidad española y con domicilio social en Avenida de Chile, s/n en el Pabellón de Uruguay, sede del CADUS.

1.1.1 Enmienda TP-CI-A1

Título/Sección y líneas	Título Preliminar, Capítulo I, Artículo 1
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda

Facilidad de la lectura del texto.

Texto modificado

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

~~Con la denominación de Asamblea de Consejos Universitarios de Andalucía (ACUA) se constituye la asociación de consejos de estudiantes andaluces, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.~~

Con la denominación "Asamblea de Consejos Universitarios de Andalucía" con siglas "ACUA" se constituye una asociación al amparo del artículo 22.1 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y careciendo de ánimo de lucro.

~~El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos, así como en sus reglamentos de desarrollo, siendo uno de sus pilares básicos la autonomía de sus miembros.~~

Se regirá por los presentes Estatutos y por sus Reglamentos Internos, siendo uno de sus pilares básicos la autonomía de sus miembros.

1.1.2. Enmienda TP-CI-A2

Título/Sección y líneas	Título Preliminar, Capítulo I, Artículo 2
-------------------------	---



Tipología	Modificación
-----------	--------------

Explicación de la enmienda

Facilidad de la lectura.

Texto modificado

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La asociación constituida ACUA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

1.1.3. Enmienda TP-CI-A2B

Título/Sección y líneas	Título Preliminar, Capítulo I, Artículo 2 Bis
Tipología	Adición

Explicación de la enmienda

En el artículo 7 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece que en los Estatutos de las asociaciones deberán indicar el patrimonio inicial de la misma.

Texto modificado

Artículo 2 bis. Patrimonio.

El patrimonio inicial de ACUA es de cero euros.

1.1.4. Enmienda TP-CI-A3

Título/Sección y líneas	Título Preliminar, Capítulo I, Artículo 3
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda

No es necesario indicar la nacionalidad de la asociación ya que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece que solo es necesario en el acta fundacional.

Facilidad de la lectura.



No debe ser necesario convocar la Asamblea General solo para cambiar la sede. De la misma manera, no es necesario decir que deberá ser comunicado al Registro Nacional de Asociaciones, ya que es algo que se establece en la Ley Orgánica.

Texto modificado

Artículo 3. ~~Nacionalidad y Domicilio.~~

1. ~~La asociación que se crea tiene nacionalidad española.~~

2. El domicilio social de ACUA ~~radicará~~ **será en la Avenida de Chile, s/n situada en el Pabellón de Uruguay (41013) en la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla el Pabellón de Uruguay ubicado en Avenida de Chile, s/n, 41013, Sevilla, Sevilla.**

3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, ~~convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.~~

1.1.5. Enmienda TP-CI-A4

Título/Sección y líneas	Título Preliminar, Capítulo I, Artículo 4
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda

Cambio de forma.

Texto modificado

Artículo 4. ~~Ámbito de actuación.~~

El ámbito territorial en el que la Asociación ACUA desarrollará principalmente sus actividades es regional, dentro de la comunidad autónoma de Andalucía.

1.1.6. Enmienda TP-CI-A5B

Título/Sección y líneas	Título Preliminar, Capítulo I, Artículo 5 Bis
Tipología	Adición

Explicación de la enmienda

Se añade un artículo sobre la no remuneración de los cargos de ACUA.



Texto modificado

Artículo 5 bis. Remuneración.

Todos los cargos descritos en los presentes Estatutos y en cualquier otro Reglamento Interno son de carácter voluntario y, por tanto, no se recibirá ningún tipo de remuneración por ostentarlos.

1.1.7. Enmienda TP-CI-A5T

Título/Sección y líneas	Título Preliminar, Capítulo I, Artículo 5 Tris
Tipología	Adición

Explicación de la enmienda

Con objeto de facilitar la lectura y escritura de los Estatutos o cualquier otro documento, se establece que cualquier referencia al estudiantado se refiere al estudiantado de universidades públicas de Andalucía.

Texto modificado

Artículo 5 tris. El estudiantado.

Cuando en los presentes Estatutos, los Reglamentos Internos o cualquier documento que ACUA genere se haga referencia al estudiantado se entenderá a esta por el estudiantado de universidades públicas de Andalucía.

1.2. Capítulo II: Objeto de la asociación.

Los objetos de la asociación son defender la educación pública, gratuita y de calidad y, los derechos e intereses de los estudiantes de universidades públicas andaluzas. Además de promover, coordinar y ejecutar las iniciativas emanadas del acuerdo entre los miembros y, promover el compromiso con los valores democráticos, cívicos y feministas bajo un espíritu crítico y solidario.

La Asociación llevará acabo todas las actividades necesarias para el correcto desarrollo de sus fines.

1.2.1. Enmienda TP-CII-A6

Título/Sección y líneas	Título Preliminar, Capítulo II, Artículo 6
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda

Se amplía los fines de ACUA.

Texto modificado



Artículo 6. Fines.

Los fines de la asociación serán los siguientes:

- a. Ostentar la representación del estudiantado, incluyendo el estudiantado de Grado, Máster y Doctorado, ante la Administración General del Estado, los organismos públicos vinculados o dependientes de ella y cualquier otra entidad.
- b. Defender la Educación pública, gratuita y de calidad.
- c. Defender ~~conjuntamente con sus miembros~~ los derechos e intereses del estudiantado.
- d. Promover, coordinar y ejecutar las iniciativas emanadas del acuerdo entre los miembros.
- e. Promover el compromiso con los valores democráticos, cívicos y feministas bajo un espíritu crítico y solidario.
- f. Actuar como nexo entre los diferentes MOREs de universidades públicas de Andalucía.
- g. Estudiar los problemas del estudiantado, adoptando dentro de su ámbito de competencias, las soluciones generales precisas, proponiendo por sí mismo o a sugerencia de las MOREs.
- h. Fomentar la participación e implicación activa del estudiantado universitario y la sociedad en el ámbito universitario.
- i. Recopilar, agrupar, analizar y divulgar el máximo de información posible que afecte al estudiantado.
- j. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y promover la adecuación de ésta a las necesidades del estudiantado.
- k. Cualesquiera otras que la Asamblea estime oportunas para la mejor consecución de los fines de la asociación.

~~Encajando todos estos fines dentro de los valores democráticos.~~

1.2.2. Enmienda TP-CII-A7

Título/Sección y líneas	Título Preliminar, Capítulo II, Artículo 7
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda

Se amplía las actividades que puede realizar ACUA.

Texto modificado

Artículo 7. Actividades.



Las actividades que desempeñará ACUA abarcarán todas las necesarias para llevar a cabo sus fines, **entre las cuales se podrán destacar, pero no se limiten a:**

- a. Labores comunicativas y de mantenimiento de las plataformas creadas para ello.
- b. Actividades formativas para miembros y representados.
- c. Promoción de cuantas actuaciones o foros de discusión sean necesarios para la consecución de sus fines.
- d. Entablar **y coordinar sus acciones, cuando así lo crea conveniente por acuerdo de la Asamblea General, con entidades, públicas o privadas, y/u otras asociaciones** dentro del ámbito de actuación de esta asociación y compartir sus valores **para conseguir sus objetivos**, manteniendo en todo caso la autonomía de ACUA.
- e. **Conferencias, congresos, seminarios, cursos, debates y otras actividades de formación**
- f. Cualesquiera otras que la Asamblea estime oportunas para la mejor consecución de los fines de la asociación.

2. Título I: De los miembros.

2.1. Capítulo I: Condición de miembro.

La condición de miembro la ostentarán los Máximos Órganos de Representación de Estudiantes de universidades públicas andaluzas las cuales serán representadas por las personas en quien deleguen quienes portarán la voz y el voto del MORE.

Los representantes de los MOREs tendrán los siguientes derechos: ser electores y elegibles a los cargos de gestión de ACUA, ser informados de los actos de la asociación, acceder a la documentación, participar en las actividades que organice y usar los bienes e instalaciones de uso común de esta, en caso de que existan.

Los miembros de ACUA tendrán que cumplir con los acuerdos adoptados y los estatutos y reglamentos de esta. Los representantes de estos deberán salvaguardar la información de ACUA, informar al MORE de los actos de ACUA y transmitir de manera fidedigna la voz y voto del MORE.

Los miembros perderán su condición como tal por su libre voluntad o por extinción o desaparición del miembro.

2.1.1. Enmienda TI-CI-A8

Título/Sección y líneas	Título I, Capítulo I, Artículo 8
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda



Tal y como quedaba redactado parece que automáticamente serán miembros el cual no es posible ya que la Ley establece que nadie (persona física o jurídica) puede ser obligado a integrarse dentro de una asociación. Por tanto, se reescribe como posibilidad.

Se debe contemplar algún mecanismo de verificación de las condiciones para ser miembro de ACUA, ya que, tal y como queda redactado parece que la propia asociación no puede negar, en caso de que quiera, la entrada de un consejo.

Texto modificado

Artículo 8. Adquisición de la condición de miembro.

1. Ostentarán, ~~si así lo desean~~, la condición de miembro todos los Máximos Órganos de Representación de Estudiantes (MOREs) de las universidades públicas andaluzas, representados por las personas en quienes sus órganos decisorios deleguen.

1. Podrán ostentar la condición de miembro todos los Máximos Órganos de Representación de Estudiantes (MOREs) de las universidades públicas andaluzas, representados por las personas en quienes sus órganos decisorios deleguen.

2. Los MOREs deberán regirse por procesos democráticos, y aprobar su pertenencia a esta asociación, así como salvaguardar la independencia del resto de órganos.

3. De esta manera, se reconoce el derecho de voz y voto de cualquier MORE de una Universidad Pública andaluza que cumplan con lo dispuesto en el apartado anterior.

4. Aquellos solicitantes que deseen adquirir la condición de miembro deberán presentar su solicitud ante la Secretaría de ACUA aportando los documentos que esta solicite para verificar que cumple con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos o los reglamentos internos.

5. Verificado que cumple con las condiciones, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión de la Asamblea General la votación sobre la aceptación de la membresía. Hasta dicha votación el consejo solicitante tendrá la categoría de miembro candidato con voz, pero sin voto en ACUA.

6. En la votación de la membresía del candidato la Secretaría informará a los asistentes si cumple con los requisitos. Posteriormente se llevará a cabo una votación a puerta cerrada sobre la aceptación. Si el consejo candidato adquiere la membresía pasará a tener voz y voto en ACUA.

2.1.2. Enmienda TI-CI-A9

Título/Sección y líneas	Título I, Capítulo I, Artículo 9
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda

Deben ser representantes estudiantiles quienes representen a los MOREs en ACUA.

Texto modificado



Artículo 9. De los representantes de los miembros.

Los MOREs serán representados en ACUA por estudiantes de cada universidad que deberán contar con el respaldo y la acreditación de sus respectivos consejos o delegaciones.

Artículo 9. De los representantes de los miembros.

Los MOREs serán representados en ACUA por representantes estudiantiles de cada universidad que deberán contar con el respaldo y la acreditación de sus respectivos MOREs.

2.1.3. Enmienda TI-CI-A10

Título/Sección y líneas	Título I, Capítulo I, Artículo 10
Tipología	Supresión

Explicación de la enmienda

No tiene mayor trascendencia para ACUA que aumentar el ego de los Consejos

Texto modificado

Artículo 10. De las tipologías de los representantes.

~~Dentro de ACUA existirán las siguientes clases de representantes:~~

- ~~a. Representantes fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de ACUA.~~
- ~~b. Representantes de los miembros, que serán aquellos designados por los miembros para constar en ACUA.~~

2.1.4. Enmienda TI-CI-A11

Título/Sección y líneas	Título I, Capítulo I, Artículo 11
Tipología	Adición

Explicación de la enmienda

Se especifican los derechos de los representantes de los miembros de ACUA.

Texto modificado

Artículo 11. Derechos de los miembros y sus representantes.



Son derechos de los miembros sin perjuicio de aquellos establecidos en el ordenamiento jurídico, las siguientes y cualesquiera que puedan recogerse en otro reglamento de ACUA:

1. Son derechos de los representantes de los miembros:
 - a. Ser electores para los cargos de designación por la Asamblea General.
2. Son derechos de miembros:
 - a. Participar en las asambleas con voz y voto.
 - b. Ser elegibles para los cargos de designación por la Asamblea General.
 - c. Ser informados acerca de la composición de los órganos unimembres de la Asamblea General, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Secretaría.
 - e. Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de ACUA, con respeto al igual derecho del resto de los socios, si existiesen.

2.1.5. Enmienda TI-CI-A12

Título/Sección y líneas	Título I, Capítulo I, Artículo 12
Tipología	Adición

Explicación de la enmienda

Se amplían los deberes de los miembros de ACUA.

Texto modificado

Artículo 12. Deberes de los miembros y sus representantes.

1. Son deberes de los miembros:
 - a. Cumplir con los compromisos adoptados por cada miembro con la Asamblea o en su defecto, respetando la postura común de la asociación.
 - b. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - c. Respetar y cumplir los valores democráticos.
2. Son deberes de los representantes de los miembros:
 - a. Salvaguardar la privacidad de la información de ACUA, por lo que la transmisión de esta a entidades ajenas a la asociación estará prohibida mientras ello no esté aprobado por la Asamblea.
 - b. Informar debidamente al MORE al que representan de las actividades de ACUA.



- c. Transmitir y emitir de forma conjunta y fidedigna la voz y el voto del miembro en la Asamblea General.
 - d. Respetar y cumplir los valores democráticos.
 - e. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento y los acuerdos tomados por la Asamblea General.
 - f. Participar activamente en el trabajo interasambleario emanado de las comisiones de trabajo y de la Asamblea General.
 - g. Dar a conocer al estudiantado andaluz los acuerdos de interés de la ACUA.
 - h. Ejercer las labores, funciones y responsabilidades de la ACUA.
 - i. Transmitir el sentir y defender la opinión del estudiantado que represente cada uno.
 - j. Explicar y rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.
 - k. Moderar los costes de transporte y de alojamiento, para lo cual se deberán ajustar a las dietas y a las indemnizaciones establecidas para el personal funcionario o laboral. En caso de necesitar indemnizaciones por razón de desplazamiento, alojamiento o manutención, no podrán superar las establecidas normativamente para el personal funcionario o laboral cuando dichos gastos sean sufragados por la presente Asociación.
 - l. Velar para que en las comisiones de trabajo se cree un clima y una cultura administrativa de transparencia.
 - m. Notificar a la Secretaría la ausencia a una reunión por cualquier causa.
3. La Asamblea se reserva el derecho a regular en un reglamento de régimen interno las medidas a adoptar en caso de incumplimiento de los deberes de los representantes de miembro.

3. Título II: De los Órganos Colegiados de ACUA.

3.1.1. Enmienda TII

Título/Sección y líneas	Título II
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda

El término órgano colegiado normalmente se emplean para órganos de la administración pública, tiene más sentido para una asociación emplear el termino órgano de gobierno y órgano asambleario.

Texto modificado

De los Órganos Asamblearios



3.1. Capítulo II: De la Asamblea General.

La Asamblea General se constituye como el máximo órgano de debate y adopción de ACUA, la cual está formada por todos sus miembros. Son competencias de este órgano: resolver las cuestiones que planteen los estudiantes e intervenir en todos aquellos asuntos en los que se ven implicados los estudiantes andaluces, designar a las personas que acudirán a las sesiones de CEUNE, CAU, etc. Además de una serie de competencias relacionadas con el funcionamiento de la asociación como designar vocales, velar por la ejecución de los acuerdos adoptados, etc.

Las sesiones del órgano serán convocadas por la Secretaría cuando así lo decida la Mesa o el 40% de los miembros de la AG, su convocatoria deberá contener la información relativa al momento de celebración de la reunión, así como el Orden de Día y la documentación.

Los acuerdos de la AG se adoptarán por mayoría simple para los acuerdos internos de la asociación y mayoría absoluta para los posicionamientos público que realice ACUA.

Se podrán invitar con voz, pero sin voto a personas externas a ACUA a las sesiones de la AG.

3.1.1. Enmienda TII-CI-A14

Título/Sección y líneas	Título II, Capítulo I, Artículo 14
Tipología	Adición

Explicación de la enmienda

Un órgano, como es la Asamblea General tal como se define en la Ley, no puede ser ordinario ni extraordinario. Se especifica que son las sesiones de este órgano que son ordinarios o extraordinarios.

Texto modificado

Artículo 14. Naturaleza.

1. El máximo órgano de debate y adopción de acuerdos de ACUA es la Asamblea General, integrada por los miembros de la asociación.

2. La Asamblea General tendrá carácter ordinario y extraordinario.

1. El máximo órgano de gobierno y decisión de ACUA es la Asamblea General, integrada por los miembros de la asociación.

2. Las sesiones de la Asamblea General tendrá carácter ordinario y extraordinario.

3.1.2. Enmienda TII-CI-A5

Título/Sección y líneas	Título II, Capítulo I, Artículo 15
-------------------------	------------------------------------



Tipología

Modificación

Explicación de la enmienda

Se modifican y añaden funciones a la Asamblea General, algunas no tienen sentido como puede ser reunir la Asamblea General para designar un vocal para una actividad, es más lógico que la Coordinación General tenga esta competencia.

Texto modificado

Artículo 15. Funciones.

Son funciones de la Asamblea General de ACUA:

- a. Resolver las cuestiones planteadas por los estudiantes a ACUA.
- b. En aquellos casos en los que el titular de la Coordinación General no pudiese acudir, designar a un vocal de ACUA que acudirá a cualquier encuentro, congreso o foro de interés general para el colectivo estudiantil a nivel autonómico, nacional o internacional. Dicho vocal deberá presentar un informe del evento a la Secretaría de esta asociación.
- c. Elaborar un programa de actuaciones anual y revisable que recogerá un plan a corto, medio y largo plazo, así como un informe trimestral del estado de las actuaciones llevadas a cabo que sirva de revisión del plan anual y pueda servir para una modificación de este. Dichos documentos deberán ser presentados a la Asamblea.
- d. Velar por la ejecución de los acuerdos bajo la máxima responsabilidad, transparencia y publicidad.
- e. Intervenir en todos aquellos asuntos en los que se vean implicados los intereses y derechos de los estudiantes en Andalucía.
- f. Supervisar las actuaciones de los órganos unimembres, así como comprobar el cumplimiento de sus funciones, mediante solicitud de las aclaraciones y explicaciones que considere oportunas.
- g. Designar invitados con voz pero sin voto cuando se estime necesario.
- h. Designar a la/s persona/s que se propondrán para que acudan en representación del estudiantado de Andalucía a la/s sesión/es del CEUNE, CAU, y otros órganos y entidades de representación.
- i. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General de ACUA:

- a. Resolver las cuestiones planteadas por los estudiantes a ACUA.
- b. Aprobar el Programa de Actuación Anual, que incorporará las actuaciones descritas en el Plan de Acción de la Coordinación General y aquellas que estime la Asamblea General.
- c. Revisar el Informe Trimestral de Actuaciones, la Memoria Económica y cualquier otro informe que se deba emitir a la Asamblea General.



- e. Intervenir en todos aquellos asuntos en los que se vean implicados los intereses y derechos de los estudiantes en Andalucía.
- f. Supervisar las actuaciones de los órganos unimembres, así como comprobar el cumplimiento de sus funciones, mediante solicitud de las aclaraciones y explicaciones que considere oportunas.
- g. Designar a personas que se propondrán para que acudan en representación del estudiantado de Andalucía en órganos de representación estudiantil externos de ACUA.
- h. Acordar la disolución de la asociación en los términos que se establezca reglamentariamente.
- i. Aprobar los presupuestos anuales.
- j. Aprobar las mociones de censura en los términos que se establezca reglamentariamente.
- k. Aprobar los posicionamientos que ACUA elabore.
- l. Ratificar convenios que ACUA establezca con entidades externas.
- m. Elegir, según establezca la normativa electoral, los cargos unimembres.
- i. Elegir la sede de las sesiones de la Asamblea General en caso de que sean presenciales.
- i. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Asamblea General.

3.1.3. Enmienda TII-CI-A16

Título/Sección y líneas	Título II, Capítulo I, Artículo 16
Tipología	Supresión

Explicación de la enmienda

Se suprime el artículo y se reescribe en 3 artículos distintos más desarrollados.

Texto modificado

Artículo 16. Forma de la convocatoria.

~~1. Contenido: La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria. Toda la documentación necesaria para la adopción de acuerdos será adjuntada a la convocatoria que será difundida por todos los medios de los que se dispusieran.~~

~~El orden del día será elaborado por la Secretaría, escuchados los miembros. Cualquier miembro incluirá puntos en el orden del día con el respaldo de otro miembro. El orden del día podrá ser modificado hasta 72 horas antes de la celebración de la sesión convocada.~~

~~Se podrán incluir puntos del orden del día por urgencia, cuando así lo proponga un miembro, y sea aprobado por la unanimidad de los presentes en caso de no estar la totalidad de los miembros, y tres cuartas partes en caso de estar todos ellos.~~



~~2. Convocatoria: Las asambleas podrán ser convocadas por:~~

~~a. Por acuerdo de la Mesa.~~

~~b. A petición del 40 por ciento de los miembros de la Asamblea General. La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al trimestre con carácter ordinario.~~

~~3. Plazos: La Secretaría enviará la convocatoria y toda la documentación a los miembros con una anticipación mínima de 5 días hábiles sobre la fecha de la convocatoria en sesión ordinaria y de 2 días hábiles en casos de sesión extraordinaria, excepto en los casos de reuniones telemáticas, que podrán convocarse con un mínimo de un día hábil de antelación.~~

Artículo 16. Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente que serán de carácter presencial, salvo que por causas excepcionales esto no sea posible. Cabe, así mismo, la posibilidad de organizar sesiones extraordinarias en función de las necesidades de ACUA.

2. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Mesa de la Asamblea oídos los miembros y las sesiones extraordinarias por la Mesa de la Asamblea o por petición de un 40% de los miembros.

3. De cada sesión de la AG se levantará acta según estipule la normativa de ACUA.

4. Las sesiones de la Asamblea General estarán coordinadas y moderadas por la Mesa de la Asamblea General que estará integrada por lo miembros descritos en el capítulo II del presente Título.

Artículo 16 bis. Convocatoria.

1. Se dirigirá por escrito a todos los miembros de ACUA con un mínimo de 15 días naturales, un mínimo de 7 días naturales para sesiones extraordinarias presenciales y, 2 días naturales para las sesiones extraordinarias telemáticas.

2. Deberá contener obligatoriamente lugar, día, hora de la primera y segunda convocatoria y el Orden del Día. En caso de ser una sesión telemática deberá adjuntarse el enlace para acceder a la sesión.

Artículo 16 tris. Orden del día.

1. El orden del día inicial de las sesiones de la Asamblea General será fijado por la Mesa de la Asamblea.

2. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día con el aval de otro miembro. El orden del día podrá ser modificado hasta 72 horas antes de la celebración de la sesión convocada.

3. Se podrán incluir puntos del orden del día por urgencia siempre que sea aprobado por la unanimidad de los presentes.

3.1.4. Enmienda TII-CI-A17

Título/Sección y líneas

Título II, Capítulo I, Artículo 17



Tipología	Supresión
-----------	-----------

Explicación de la enmienda

Se suprime el artículo y se reescribe con un nuevo título.

Texto modificado

Artículo 17. Quorum

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren el 50 por ciento de los miembros; en segunda convocatoria, cuando concurren al menos el 30% por ciento de los miembros. En todo caso deberá estar presente los titulares de la Mesa de la Asamblea o en quien deleguen.

2. Para el cómputo de miembros o número de votos total, estos se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

3.1.5. Enmienda TII-CI-A18

Título/Sección y líneas	Título II, Capítulo I, Artículo 18
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda

Se reescribe algunos de los subpuntos con mayor claridad.

Se baja el quorum para la toma efectiva de acuerdos ya que al mantener el quorum de la segunda convocatoria en un 30% pero establecer que es necesario un quorum de 40% se puede abrir la sesión de la Asamblea General pero no tomar acuerdos.

Texto modificado

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán siempre procurando el consenso.
2. Los acuerdos se adoptarán de forma diferente para los casos de acuerdos internos y los posicionamientos públicos:
 - a. En los acuerdos internos, se hará por mayoría simple de los presentes, que a su vez represente un 40 por ciento de los integrantes.
 - b. En los posicionamientos públicos, se hará por mayoría absoluta de los miembros integrantes. Estos posicionamientos se firmarán como ACUA, sin perjuicio de la independencia y autonomía de los consejos.



3. Las votaciones se realizarán por defecto de forma pública a mano alzada, constando en el acta los resultados, excepto cuando la Asamblea General determine lo contrario mediante una mayoría simple o cuando el objeto de votación sea acerca de la situación de una persona o miembro que en tal caso se hará mediante voto secreto.

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán siempre procurando el consenso.
2. Los acuerdos internos se tomarán por mayoría simple de los presentes.
3. La aprobación de posicionamientos públicos se requerirá una mayoría absoluta de los miembros de ACUA.
4. Para la toma efectiva de acuerdos se requerirá la presencia de al menos un 30% de los miembros de ACUA.
5. Las votaciones se realizarán por defecto a mano alzada, constando en el acta los resultados, excepto cuando la Asamblea General determine lo contrario mediante una mayoría simple o cuando el objeto de votación sea acerca de la situación de una persona o miembro que en tal caso se hará mediante voto secreto.

3.1.6. Enmienda TII-CI-A19

Título/Sección y líneas	Título II, Capítulo I, Artículo 19
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda

Se cambia de lugar el artículo, tiene más sentido que las actas del órgano se recojan en capítulo sobre el órgano. También se añade contenido.

Texto modificado

Artículo 19. Invitaciones a entidades externas a la Asamblea **Presencia de agentes externos**

1. Se entenderá por invitado a todo ~~ente~~ **persona, física o jurídica, o entidad** que no ostente la condición de miembro o de representante de miembro, pero cuya asistencia, con voz, pero sin voto, resulte preceptiva por cuestiones técnicas para algún asunto concreto.
2. La asistencia de invitados a las reuniones deberá ser propuesta **por algún miembro** con la antelación suficiente, y deberá contar con la aprobación de la Asamblea **General y del miembro de la universidad de acogida, que podrá ser telemática.**

Artículo 19 bis. Actas.

1. De cada sesión de Asamblea General se recogerá un acta que deberá ser aprobada por la Asamblea General del mismo carácter de sesión consecutiva. En estas deben constar, como mínimo, la fecha, hora



y lugar del comienzo de cada sesión, así como los miembros y los representantes de estos, los acuerdos adoptados en ella y cualquier intervención que quiera hacerse constar.

2. Al final de las sesiones de la AG, la Secretaría emitirá una relación de actos y acuerdos de lo sucedido y acordado durante la sesión que deberá ser aprobada por la Asamblea General en la misma sesión.

3. Se enviará a los miembros de ACUA en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la finalización de la sesión, los cuales podrá formular alegaciones contra esta hasta su aprobación por parte de la Asamblea General.

3.2. Capítulo III: De la Mesa de la Asamblea General.

La Mesa de la AG se constituye como el órgano de moderación de la AG. Estará compuesta por la Coordinación General, la Moderación, la cual se renovará tras cada reunión, y la Secretaría.

Las competencias del órgano son la moderación de las sesiones de la AG que se celebre y la resolución de conflictos relativa a la interpretación de la normativa de ACUA.

4. Título III: De los Órganos Unimembres.

Existirán 3 órganos unimembres: la Coordinación General, la Secretaría y la Tesorería.

4.1. Capítulo I: De la Coordinación General.

La función principal de este órgano es la representación institucional de ACUA siendo el Portavoz General de ACUA.

4.1.1. Enmienda TIII-CI-A26

Título/Sección y líneas	Título III, Capítulo I, Artículo 26
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda

Se añaden funciones y competencias a la Coordinación General con el objetivo de agilizar y mejorar el funcionamiento de ACUA.

Texto modificado

Artículo 26. Competencias.

Son competencias de la Coordinación General:

- Ser, por defecto, el portavoz general de ACUA ante toda clase de persona, autoridad y entidad pública o privada, excepto en aquellos casos en los que estos estatutos establezcan lo contrario.
- La correcta dirección y gestión de la Asociación, actuando siempre en beneficio de esta.
- ~~Poder para delegar en un tercero de forma extraordinaria y justificada.~~ Nombrar delegados para alguna determinada actividad de ACUA.



- d. Convocar a la Mesa.
- e. Velar por la realización del trabajo interasambleario.
- f. Elaborar un Plan de Acción que recogerá un plan a corto, medio y largo plazo.
- g. Elaborar un informe trimestral del estado de las actuaciones llevadas a cabo que sirva de revisión del programa de actuación anual y pueda servir para una modificación de este.
- h. Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General.
- i. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Asamblea General.
- j. Todas las que le confiera la Asamblea General.

4.2. Capítulo II: Del resto de los órganos unimembres.

La Secretaría de ACUA asumirá las responsabilidades administrativas de ACUA como la toma de acta, expedir certificados, custodiar la información de ACUA, entre otras.

La Tesorería de ACUA tendrá las responsabilidades económicas de la misma, tales como llevar los libros de contabilidad, efectuar pagos, entre otras.

La Moderación de la AG corresponderá al anfitrión de la reunión salvo que esta no pueda. En tal supuesto será otro miembro que no ostente un cargo unimembre.

4.2.1. Enmienda TIII-01

Título/Sección y líneas	Título III, Capítulo II
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda

Se suprime el Capítulo II original y se separa en 3 capítulo distintos. El Capítulo II nuevo es de la Secretaría donde se le atribuyen más funciones.

Texto modificado

CAPÍTULO II
Del resto de los órganos unimembres

Artículo 27. De la Secretaría.

Son competencias de la Secretaría:

- a. **Recibir**, cursar y expedir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos solicitados a la Asamblea General o sus miembros.



- b. Remitir las instancias que le lleguen por los órganos pertinentes, así como seguir el trámite y solución de las mismas.
- c. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y redactar sus actas.
- d. Recibir, cursar y expedir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos solicitados a la Asamblea General o sus miembros.
- e. Administración y mantenimiento de una plataforma electrónica para la consulta de documentación interna accesible a todos los miembros.
- f. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

Artículo 28. De la Tesorería.

Son competencias de la Tesorería:

- a. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación.
- b. Efectuar los pagos pertinentes, con previa autorización de la Asamblea General para la actividad completa.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Asamblea.
- d. Velar por la transparencia, legalidad y corrección formal de las decisiones tomadas.
- e. La Asamblea se reserva el derecho a regular en un reglamento de régimen económico la forma y cuantía de dinero que esta asociación pueda manejar, así como su procedencia.

Artículo 29. Del Moderador de la Asamblea General.

La moderación de la Asamblea General corresponde al anfitrión de la reunión, salvo decisión expresa de la misma, no pudiendo ejercer la moderación un miembro que ostente otro cargo unimembre de ACUA a excepción de la Tesorería.

CAPÍTULO II De la Secretaría

Artículo 27. De la Secretaría.

Son competencias de la Secretaría:

- a. Actuar de fedatario de la asociación a través de la firma de los acuerdos, resoluciones y documentos de la asociación. Así como, recibir, cursar y expedir las notificaciones, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos solicitados a la Asamblea General o sus miembros.
- b. Remitir las instancias que le lleguen por los órganos pertinentes, así como seguir el trámite y solución de las mismas.
- c. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y cualquier otro órgano que se le establezca reglamentariamente, por acuerdo de la Mesa de la Asamblea, así como por



petición de los miembros de pleno derecho correspondientes a cada órgano, según disponga la normativa vigente.

d. La organización de la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta para las reuniones de ACUA.

e. Tener bajo su responsabilidad la labor de comunicar a los Registros correspondientes cualquier acuerdo u obligación documental que se establezca en la ley.

f. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los Libros de Contabilidad y cualquier otra documentación de la entidad.

g. Administración y mantenimiento de una plataforma electrónica para la consulta de documentación interna accesible a todos los miembros.

h. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría, atribuidas por la Asamblea General o establecidas en los Reglamentos Internos, siendo el máximo responsable de la gestión administrativa y documental.

4.2.2. Enmienda TIII-CIII

Título/Sección y líneas	Título III, Capítulo III
Tipología	Adición

Explicación de la enmienda

El nuevo Capítulo III del Título III donde se tratan las competencias de la tesorería.

Texto modificado

CAPÍTULO III De la Tesorería

Artículo 28. De la Tesorería.

Son competencias de la Tesorería:

- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación. Tener responsabilidad sobre los Libros de Contabilidad y cumplir, en plazo y forma, con las obligaciones fiscales de ACUA, justificando todos los movimientos en las cuentas.
- Efectuar los pagos pertinentes, con previa autorización de la Asamblea General Coordinación General para la actividad completa.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Asamblea General Coordinación General.
- Velar por la transparencia, legalidad y corrección formal de las decisiones tomadas.



e. La Asamblea ACUA se reserva el derecho a regular en un reglamento de régimen económico la forma y cuantía de dinero que esta asociación pueda manejar, así como su procedencia.

f. Recaudar y custodiar los fondos económicos pertenecientes a la AEBE, controlando los movimientos bancarios de la misma.

g. Redactar la Memoria Económica.

h. Elaborar anualmente un proyecto de Presupuesto para su aprobación y su sometimiento en la sesión de la Asamblea General más próxima a la fecha de cierre del ejercicio económico, redactado y firmado por la Presidencia y la Tesorería.

i. Emitir facturas y llevar un registro de las mismas.

j. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Tesorería, le sean atribuidas por la Asamblea General o sean establecidas en los Reglamentos Internos.

4.3. Capítulo III: Características de los Órganos unimembres no rotatorios.

Las elecciones a órganos unimembres se llevarán a cabo mediante votación, resultando electo aquella candidatura que obtenga una mayoría absoluta de los votos. En caso de que ningún candidato obtenga mayoría absoluta entre los 2 candidatos más votados, saliendo elegido el que obtenga mayoría absoluta. En el supuesto de que ningún candidato lo obtenga se volverá a votar a los candidatos resultando electo la candidatura con una mayoría simple.

En caso de que solo exista una candidatura, la AG votará su conformidad con la candidatura que será aceptada con una mayoría simple.

No será posible la reelección al mismo cargo, salvo que sea la única candidatura.

Los miembros cesarán en su cargo cuando se finalice el mandato, por renuncia voluntaria, por acuerdo asambleario o pérdida de la condición de elegible.

Los cargos tendrán una duración de 12 meses.

Para la presentación de candidatura será necesario la elaboración de un plan de trabajo que recogerá las líneas generales de actuación del mandato.

4.3.1. Enmienda TIII-CIV

Título/Sección y líneas	Título III, Capítulo IV
Tipología	Adición

Explicación de la enmienda

Se añade el capítulo.

Texto modificado



CAPÍTULO IV Del Moderador de la Asamblea General

Artículo 29. Del Moderador de la Asamblea General.

La moderación de la Asamblea General corresponde al anfitrión de la sesión de la Asamblea General, no pudiendo ejercer la moderación un miembro que ostente otro cargo unimembre de ACUA a excepción de la Tesorería.

4.3.2. Enmienda TIII-CV

Título/Sección y líneas	Título III, Capítulo V
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda

Se reescribe parte del título con el objeto de regular mejor el proceso electoral en ACUA.

Texto modificado

CAPÍTULO III Características Generales de los Órganos unimembres no rotatorios

Artículo 30. Elección de cargo.

1. Será elegido órgano unimembre de ACUA, al cargo en el que se presente, aquel miembro que consiga una mayoría absoluta de los miembros integrantes de ACUA. En caso de no alcanzarse la mayoría absoluta en primera votación, se procederá a su repetición con los dos candidatos más votados tras la reapertura del debate, en la que igualmente se requerirá mayoría absoluta. En caso de no lograrse este porcentaje, se procederá a una tercera votación con los dos candidatos más votados en la que se requerirá mayoría simple. En caso de producirse un nuevo empate, quedará elegido para dicho cargo unimembre aquel miembro que lleve más tiempo sin ocupar dicha responsabilidad.

2. Cada miembro deberá designar cuando se presente a las elecciones la forma de trabajo que llevará en caso de acceder al puesto, tal y como especifica el art. 33 de los presentes estatutos, así como la persona física que representaría al MORE candidato, en caso de ser electo, a efectos legales.

3. Se establece una limitación de mandatos, no siendo posible ser reelegido para el mismo cargo que se ha estado ejerciendo, a no ser que sea la única candidatura.

4. En caso de que sólo se presente un candidato se efectuará una votación con las opciones "a favor" y "en contra", y será necesaria una mayoría simple para aceptar la candidatura.

Artículo 31. Cese del cargo.

1. Se procederá al cese del cargo por parte del miembro en los siguientes supuestos:

- Por fin de mandato.
- Por renuncia voluntaria del miembro.



c. Por un acuerdo de la Asamblea General, en la mayoría especificada en estos estatutos.

d. Pérdida de las condiciones que le habiliten para participar en dicha organización.

2. En el caso de que suceda cualquier cambio en la composición de los órganos unimembre no rotatorios, estos deberán ser notificados en el registro de asociaciones.

Artículo 32. Duración de los cargos..

Los cargos tendrán una duración de doce meses tras los cuales se procederá a la elección de los mismos en Asamblea General, por los mecanismos que se exponen en estos estatutos. Esta duración puede verse disminuida por las razones que se expresan en estos estatutos, en cuyo caso, se reelegirán los cargos necesarios hasta finalización del mandato anterior. Siempre que la duración de la sustitución sea inferior a seis meses, estará exento de veto para presentación de candidatura en dicho cargo.

Artículo 33. Presentación de candidaturas.

1. Aquel miembro que postule en la Asamblea a cualquiera de los cargos, realizará un plan de trabajo. En él quedarán recogidas las líneas generales de actuación, así como el número e identificación de representantes de miembro que, en caso de prosperar su candidatura, participarían en el desarrollo de las funciones.

2. En el caso de que el periodo de renovación de los representantes fuera menor a lo establecido en los presentes estatutos, vendrá debidamente recogido en el plan de trabajo, así como la forma en la que sería cubierta la vacante.

Artículo 34. Cambios en la composición del órgano unimembre.

Los posibles cambios se preverán en el plan de trabajo referido en el artículo 33.1. En caso de que la composición del equipo de trabajo cambiara y no estuviera previsto, deberá ser ratificado por la Asamblea.

CAPÍTULO V

Procedimiento electoral de los Órganos unimembres no rotatorios

Artículo 30. Principios generales del proceso electoral.

1. Será proclamado como órgano unimembre de ACUA electo aquel miembro de ACUA que obtenga una mayoría absoluta en las elecciones. En caso de no alcanzar los votos suficientes se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos más votados requiriendo una mayoría simple para ser proclamados como electos.

2. En caso de empate, quedará proclamado la candidatura que haya ostentado el cargo el menor tiempo.

3. No podrán resultar reelegido para el mismo cargo aquellos MOREs quienes lo hayan estado ostentando, salvo que sea candidatura única.

4. En caso de que sólo se presente un candidato la Asamblea General votará su conformidad con la candidatura única.

5. Los candidatos a Coordinación General deberán elaborar el Plan de Actuación, la elección de un candidato conllevará la aprobación por parte de la Asamblea General de este Programa y su incorporación automática al Programa de Actuación Anual descrito en el artículo 15.b de los presentes Estatutos.



6. Los candidatos a Secretaría y Tesorería deberán presentar una carta de motivación junto a su candidatura.

7. Los MOREs que postulen a un cargo deberán designar a la persona o personas físicas que ostentarán el cargo en nombre del MORE.

8. Para la jornada de votación de los procesos electorales se constituirá una Mesa Electoral por sorteo entre los asistentes de la Asamblea General pudiendo ser común para todos los procesos electorales que concurran en una misma sesión de la Asamblea General.

9. No podrán formar parte de la Mesa Electoral los representantes de los MOREs que se hayan presentado a algún cargo.

Artículo 31. Cese del cargo.

1. Se procederá al cese del cargo por parte del miembro en los siguientes supuestos:

- a. Por fin de mandato.
- b. Por renuncia voluntaria del miembro.
- c. Por Moción de Censura, que se regulará en el Reglamento de Régimen Interno.
- d. Pérdida de las condiciones de poseer la membresía de ACUA.

Artículo 32. Mandato de los cargos.

Los cargos tendrán una duración de doce meses tras los cuales se procederá a la elección de los mismos en Asamblea General, de acuerdo con la regulación establecida en la normativa vigente de la asociación. En caso de dimisión, se procederá a la convocatoria de elecciones extraordinarias reeligiendo los cargos necesarios hasta finalización del mandato anterior.

Artículo 33. Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Secretaría con la documentación pertinente dentro del plazo que establezca la Mesa de la Asamblea.

2. En el caso de que el periodo de renovación de los representantes fuera menor a lo establecido en los presentes estatutos, vendrá debidamente recogido en el plan de trabajo, así como la forma en la que sería cubierta la vacante.

5. Título IV: Disposiciones comunes a los Órganos de Gobierno.

Recoge una diversidad de aspectos como son:

- De cada sesión de la AG se levantará acta y se redactará un acta de acuerdos de la sesión, los MOREs deberán notificar a sus miembros de la publicación de ambas.
- Los miembros no serán remunerados por los cargos que ostenten.
- No existirá la posibilidad de Delegar el voto.
- Se permitirá asistencia telemática además de sesiones telemáticas de la AG.



5.1.1. Enmienda TIV-01

Título/Sección y líneas	Título IV, Artículo 35
Tipología	Supresión

Explicación de la enmienda

Se elimina el artículo de acta del presente título y, se mueve a la Capítulo del presente Reglamento donde se estipula las normas relativas a la Asamblea General.

De la misma manera, se cambia el nombre del título, separando las disposiciones adicionales de las finales.

Texto modificado

~~TÍTULO IV~~
~~Disposiciones comunes a los Órganos de gobierno~~
DISPOSICIONES ADICIONALES

~~Artículo 35. Actas.~~

- ~~1. De cada sesión de Asamblea General se recogerá un acta que deberá ser aprobada por la Asamblea General del mismo carácter de sesión consecutiva. En estas deben constar, como mínimo, la fecha, hora y lugar del comienzo de cada sesión, así como los miembros y los representantes de los miembros asistentes a la misma, los acuerdos adoptados en ella y cualquier intervención que quiera hacerse constar. Se realizará también un acta de acuerdos adoptados más breve, a efectos informativos respecto a los plenos, siendo de obligada presentación ante los mismos.~~
- ~~2. Todos los representantes de los miembros tienen la obligación de informar de la aprobación y publicación de las actas de las sesiones a sus respectivos MOREs, siendo estas enviadas de oficio a los miembros.~~
- ~~3. Los posicionamientos públicos adoptados serán subidos a la plataforma informática que se habilite a tal efecto, y las actas de acuerdos se facilitarán a agentes externos bajo petición expresa a AGUA y aprobación de la Asamblea.~~

5.1.2. Enmienda TIV-A36

Título/Sección y líneas	Título IV, Artículo 36
Tipología	Supresión

Explicación de la enmienda

Se elimina el artículo de acta del presente título y, se mueve a la Título Preliminar donde normalmente se establecen disposiciones comunes.

Texto modificado

~~Artículo 36. Carácter gratuito del cargo.~~



Los miembros de ACUA ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función.

5.1.2. Enmienda D-01

Título/Sección y líneas	Disposiciones
Tipología	Modificación

Explicación de la enmienda

Se cambia el nombre del título.

Se reescriben algunas disposiciones para que tengan más claridad o para facilitar la lectura.

Texto modificado

Disposición adicional primera. Delegación de voto.

Se prohíbe la delegación de voto entre miembros con carácter general.

Disposición adicional segunda. Asistencia telemática.

Se permitirá la asistencia a las sesiones de la Asamblea General por vía telemática, por imposibilidad debidamente justificada de un miembro, permitiéndosele el voto telemático. Esta situación será utilizada sólo en casos extraordinarios, por causa sobrevenida no pudiendo ser el procedimiento común utilizado por ningún miembro.

Artículo 39. Reuniones telemáticas.

Se reconoce la posibilidad de celebrar de forma extraordinaria convocatorias telemáticas, ajustándose siempre a lo dispuesto en el artículo 16.

Disposición adicional tercera. De derecho supletorio.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006 del 23 de junio de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones complementarias.

Disposición adicional cuarta. De la igualdad de género.

En los casos en los que estos estatutos utilizan sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos.

Por otra parte, se insta a los miembros a promover la paridad en las asambleas, intentando que haya una representación equitativa de mujeres y hombres.

Disposición adicional cuarta. De la atención a la diversidad funcional.



Se garantizará la igualdad de oportunidades de todos los representantes de miembros dentro de la asociación, siguiendo los principios de atención a la diversidad funcional y accesibilidad universal. Se velará por proporcionar en todo momento cuantas adaptaciones o recursos adicionales sean necesarios para cubrir las necesidades específicas de los representantes.

Asimismo, la documentación pública, tanto física como electrónica, cumplirá con los mínimos criterios de accesibilidad universal que permitan a cualquier persona consultarlos libremente.

Disposición adicional tercera. De la reforma estatutaria.

Para iniciar el proceso de reforma estatutaria será necesaria la iniciativa del 40 por ciento de los miembros, que tendrá que ser aprobada tras un debate con dos tercios de los miembros.

Disposición cuarta. Disolución de la asociación.

Se requerirá mayoría de dos tercios de los miembros para los acuerdos relativos a disolución de la asociación o/y liquidación.

ACUA se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos Internos requiriendo en todo caso 2/3 de los miembros para su disolución.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a otras organizaciones sin ánimo de lucro elegidas en la misma Asamblea General en la que se decida la disolución.

Disposición adicional primera. Delegación de voto.

1. Los MOREs podrán delegar en otro su voto, pudiendo ser total o parcial.
2. Aquel MORE que quiera realizar la delegación del voto deberá, mediante escrito dirigido a la Secretaría, hacer constar su voluntad de delegar el voto en un documento donde se deberá recoger el MORE en quien delega y si la delegación es total o parcial para ciertos puntos.
3. El escrito de delegación del voto deberá ir firmada por el representante del MORE en ACUA y la firma de la Presidencia o figura equivalente del MORE.
4. A efectos del cómputo del quorum de las sesiones la delegación del voto se contabilizará como presencia del miembro.

Disposición adicional segunda. Asistencia telemática.

Se permitirá la asistencia a las sesiones de la Asamblea General por vía telemática, por imposibilidad debidamente justificada de un miembro. Esta situación será utilizada sólo en casos extraordinarios, por causa sobrevenida y justificada.

Disposición adicional tercera. De derecho supletorio.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006 del 23 de junio de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones complementarias.

Disposición adicional cuarta. De la igualdad de género.



Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Estatuto en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Por otra parte, se insta a los miembros a promover la paridad en las asambleas, intentando que haya una representación equitativa de mujeres y hombres.

Disposición adicional quinta. De la atención a la diversidad funcional.

Se garantizará la igualdad de oportunidades de todos los representantes de miembros dentro de la asociación, siguiendo los principios de atención a la diversidad funcional y accesibilidad universal. Se velará por proporcionar en todo momento cuantas adaptaciones o recursos adicionales sean necesarios para cubrir las necesidades específicas de los representantes.

Asimismo, la documentación pública, tanto física como electrónica, cumplirá con los mínimos criterios de accesibilidad universal que permitan a cualquier persona consultarlos libremente.

Disposición adicional sexta. De la reforma estatutaria.

La iniciación de una reforma de los presentes Estatutos podrá ser solicitada por 40% de los miembros requiriendo una mayoría absoluta para la aprobación de la solicitud. En todo caso, corresponde a la Asamblea General, o en una comisión constituida en la que esta delegue la redacción de los nuevos estatutos.

En caso de desestimación de las modificaciones no se podrá presentar modificaciones sobre los mismos puntos durante un plazo de seis meses.

Disposición octava. Disolución de la asociación.

ACUA se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos Internos requiriendo en todo caso 2/3 de los miembros para su disolución.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a otras organizaciones sin ánimo de lucro elegidas en la misma Asamblea General en la que se decida la disolución.

5.1.3. Enmienda DF-01

Título/Sección y líneas	Disposiciones finales
Tipología	Adición

Explicación de la enmienda

Se incluye una disposición final de entrada en vigor del reglamento.

Texto modificado

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.